



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

Señor.
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ
E. S. D.

Asunto. Contestación de demanda.

Demanda: Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 15-572-31-84-001-2020-00029-00
Demandante: AVIGAIL NOVA RAMÍREZ
Demandado: JONATAN PACHECO SÁNCHEZ

EVELY CIFUENTES CIFUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.606.214 expedida en Tunja – Boyacá, portadora de la tarjeta profesional No. 216.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico evelyx2@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JONATAN PACHECO SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Puerto Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.771.583 expedida en Puerto Boyacá, con correo electrónico antipenaljps@hotmail.com, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal, manifiesto al Señor Juez que presento ante su Honorable Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO** de la siguiente manera:

Frente a los hechos:

HECHO PRIMERO. Es parcialmente cierto, porque en lo referente a:

“ALIMENTOS: El señor JONATHAN PACHECO SANCHEZ de las condiciones civiles anotadas, aportara como cuota de alimentos a favor de su menor hija VALERIA PACHECO NOVA la suma de CUTROCIENTOS MIL (\$400.000) mensuales a partir del 30 de septiembre de 2011, en dos cuotas quincenales los cuales serán entregados personalmente a la señora AVIGAIL NOVA RAMIREZ estos recibos manuales serán firmados por ambas partes”.

En el documento arrimado como prueba documental 1.2. Copia del Acta No. 0100-0130-133-0224-11 Conciliación, no se logra determinar que sea cierto lo mencionado por el apoderado de la demandante en el hecho primero.



EVELY CIFUENTES CIFUENTES

Abogada

HECHO SEGUNDO. Es parcialmente cierto, porque no se logra determinar que sea cierto lo mencionado por el apoderado de la demandante en el hecho segundo, de igual forma la señora AVIGAIL NOVA RAMIREZ y mi defendido tuvieron un acuerdo verbal, en cual, mi representando se comprometió a pagar el cincuenta por ciento del valor de los gastos de educación de su hija como contraprestación al incremento del IPC, cabe resaltar que el colegio LICEO ANGELITOS donde su hija estudia desde el año 2012, realiza los cobros a mi prohijado de los pagos de pensión que se encuentran en mora, tal como se evidencia en los archivos adjuntos.

HECHO TERCERO. Parcialmente cierto, sin embargo, se reitera lo dicho frente al hecho segundo, mi mandante llegó a un acuerdo verbal con la señora AVIGAIL NOVA RAMIREZ, consistente en pagar el cincuenta por ciento del valor de los gastos de educación de su hija como contraprestación al incremento del IPC.

HECHO CUARTO. Es falso, como quiera que mi representado siempre ha cumplido su deber como padre y mucho más en lo relacionado a la cuota alimentaria de su hija, frente a los incrementos vale la pena reiterar que mi representado llegó a un acuerdo con la señora AVIGAIL NOVA RAMIREZ y se comprometió a pagar el cincuenta por ciento del valor de los gastos de educación de su hija como contraprestación al incremento del IPC.

HECHO QUINTO. Considero que no es un hecho, sino una pretensión por parte del apoderado de la señora NOVA RAMIREZ.

HECHO SEXTO. Considero que no es un hecho sino afirmación o pretensión por parte del apoderado de la señora NOVA RAMIREZ.

Frente a las Pretensiones:

PRETENSIÓN PRIMERA. Me opongo, como quiera que mi representado no a deuda el valor pretendido por la parte demandante, teniendo en cuenta que este, ha cumplido sus obligaciones alimentarias respecto de su hija, se anexa prueba documental de los gastos de educación de la hija de mi representado, de acuerdo a lo pactado entre la señora NOVA RAMIREZ y mi defendido.

PRETENSIÓN SEGUNDA. Me opongo, teniendo en cuenta que la obligación que refiere el apoderado de la parte demandante no es por lo pretendido, como



EVELY CIFUENTES CIFUENTES

Abogada

consecuencia de ello el valor de los intereses tampoco es la suma pretendida por la demandante, se anexa prueba documental de los gastos de educación de la hija de mi representado, teniendo en cuenta lo pactado entre la señora NOVA RAMIREZ y mi defendido.

PRETENSIÓN TERCERA. Me opongo, como quiera que la obligación contenida en el acta de conciliación No. 0100-0130-133-0224-11 se extinguió desde el momento que se profirió, fallo dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria que cursó con el radicado 2020-013 en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, es decir desde el día 22 de julio de 2020.

PRETENSIÓN CUARTA. Me opongo, ya que mi representado, siempre actuó de buena fe.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO

El título con el cual la parte ejecutante pretende exigir la obligación alimentaria de la niña VPN, es decir la Copia del Acta No. 0100-0130-133-0224-11 Conciliación, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso en relación a que las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, dicho esto, se debe entender la existencia formal de un título ejecutivo cuando se trate de un documento que conforme unidad jurídica es decir que, se logre evidenciar su autenticidad, situación contraria, ocurre en el caso de marras, porque en la prueba documental arrimada no se logra visualizar lo plasmado en dicha acta.

Una obligación es EXPRESA cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, es decir, que el documento que contiene esa obligación debe constar en forma nítida y clara el acuerdo pactado, situación que no se logra evidenciar en el documento aportado por la parte demandante, frente a ello la doctrina ha manifestado que *"Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una*



EVELY CIFUENTES CIFUENTES

Abogada

interpretación indirecta. "1. En el Acta No. 0100-0130-133-0224-11 Conciliación, no se logra evidenciar cual fue el acuerdo que tuvieron los sujetos procesales respecto a las obligaciones alimentarias de su hija.

Una obligación es CLARA, cuando además de ser expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, sin embargo, el Acta No. 0100-0130-133-0224-11 Conciliación, no logra evidenciar los requisitos exigidos en el artículo 1 de la ley 640 de 2001, respecto al acuerdo de las obligaciones alimentarias de la niña VPN,

Una obligación es EXIGIBLE cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma, en el Acta No. 0100-0130-133-0224-11 Conciliación, no se logra determinar que esta se hace exigible, más aun cuando ni si quiera cumple con lo establecido en el artículo 1 parágrafo 1 de la ley 640 de 2001 "... *A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.*"

Vemos entonces que, en la ya citada acta no se logra determinar, si es primera copia y como consecuencia de ello tampoco si la misma prestado mérito ejecutivo.

COMPENSACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Como quiera que mi representado JHONATAN PACHECO SANCHEZ tiene una obligación alimentaria con su hija, la cual fue establecida mediante acta de conciliación No. 0100-0130-133-0224-11 por valor de \$400.000 mensuales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 "...*Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, **educación** o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes...*" **(negrilla fuera de texto)**, veamos entonces que dentro de la cuota pactada entre la señora AVIGAIL NOVA RAMIREZ y mi cliente, estaba incluida lo concerniente a gastos de educación, sin embargo mi defendido desde el momento en el cual la niña VPN inició sus actividades académicas es decir desde el año 2014 en el Liceo Angelitos del municipio de Puerto Boyacá, su señor padre ha asumido el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los gastos que ha requerido la niña por concepto de gastos de educación, dicho esto, solicito a su Honorable despacho compensar la obligación del ejecutado de acuerdo a los soportes de gastos que se presentan como prueba dentro de esta litis, los cuales demuestran que mi representado ha cancelado



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

la suma total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.228.8850), correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del valor total de los gastos que ha requerido la niña por concepto de educación.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Se sustenta esta excepción en el sentido que mi poderdante ha venido cumpliendo con el pago de las cuotas alimentarias mensuales, adicional a ello mi mandante ha cumplido con los gastos académicos a favor de la niña, existiendo una cuota de alimentos fijada con anticipación, en la cual los gastos de estudio estaban incluidos en esta, por tal razón se puede evidenciar que el señor Pacheco no solo cumple con su obligación alimentaria mensualmente, sino por el contrario hace un aporte adicional a su hija para cubrir los gastos de educación que están incluidos en la cuota alimentaria pactada entre las partes conforme a lo establecido en el artículo 24 del código de infancia adolescencia, me permito su señoría a continuación detallar los pagos realizados por mi mandante:

50% pago colegio pensión mensual	50% pago colegio matrícula
\$525.000	\$108.175
\$537.500	\$129.675
\$535.000	\$150.000
\$650.000	\$178.000
\$715.000	\$199.000
\$750.000	\$215.000
\$310.700	\$225.500
\$4.023.200	\$1.205.350
Total, cancelado por el demandado para gastos del colegio de la niña VPN	\$5.228.550

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE

Con esta excepción, pretendo demostrar que la demandante obra de mala fe, al no informar al Despacho que mensualmente mi prohijado realizaba un pago adicional o diferente a la cuota alimentaria pactada, consistente en el pago del cincuenta por ciento de los gastos educativos de la niña VPN, lo cual permite demostrar que lo único que pretende la actora es un beneficio económico para ella.



EVELY CIFUENTES CIFUENTES

Abogada

Adicional a ello en el caso de marras, el apoderado de la demandante envía al correo electrónico de mi prohijado el pasado 12 de noviembre notificación personal, adjuntando a esta, el auto que libra mandamiento de pago proferido por su despacho el 10 de noviembre junto con el escrito demandatorio, con esta actuación acepta el auto de mandamiento de pago proferido por su señoría, sin embargo el día 25 de noviembre envía al correo electrónico de mi mandante un escrito en el cual pretende informar lo concerniente al proceso de la referencia y manifiesta "... *así como los términos para su contestación aún no transcurren en virtud del recurso interpuesto.*" Con esto podemos evidenciar la mala fe del apoderado demandante quien presume lealtad procesal y transparencia, cuando con su actuar demuestra todo lo contrario queriendo hacer incurrir en error y de esta manera dejar vencer los términos procesales para que la suscrita no ejerciera el derecho de defensa que le asiste al señor Pacheco. Ahora bien, si el abogado Murcia nos habla de lealtad procesal y transparencia porque esperó hasta el día 25 de noviembre, es decir dos días después al vencimiento de término del traslado del recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de noviembre y no informó tal situación el día que presentó el recurso esto es el 17 de noviembre del año en curso

PETICIONES

PRIMERA. Declarar probadas las excepciones de mérito de

- a. FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO.
- b. COMPENSACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.
- c. COBRO DE LO NO DEBIDO
- d. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE

SEGUNDA. Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA. Levantar las medidas cautelares ordenadas y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- Dos Certificados suscritos por el director del Liceo Angelitos de Puerto Boyacá, en el cual consta el total de gastos de educación de la niña VPN.
- Dos Cuentas de cobro de pensión suscritas por el director del Liceo Angelitos de Puerto Boyacá.



EVELY CIFUENTES CIFUENTES

Abogada

- Conversación donde se evidencia que la ejecutante solicita el dinero del pago matricula.
- Audios donde se evidencia que la ejecutante, la niña VPN, la abuela de la niña y la tía solicita el dinero del pago de pensión matricula y libros escolares.
- Correo electrónico en el cual el apoderado demandante notifica de la demanda al señor Pacheco.
- Correo electrónico en el cual el apoderado demandante pretende brindar Información Tramite Proceso Ejecutivo

TESTIMONIO

Solicito se sirva fijar fecha y hora para surtir la práctica de declaración a las señoras RUTH DAMAL SÁNCHEZ ROJAS, MÓNICA MERCEDES MORALES MÁRQUEZ y CELIA JANETH PASTRANA MONTES, para que declaren sobre lo que le consta de la presente litis, quien podrá ser notificada por intermedio de la suscrita.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva fijar fecha y hora para surtir la práctica de interrogatorio a la señora AVIGAIL NOVA RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. No.1.054.560.195 expedida en la Dorada, para que absuelva interrogatorio de parte que formule oralmente o por escrito para lo cual presentare cuestionario en sobre cerrado, quien recibirá las notificaciones en la dirección suministrada en la demanda.

ANEXOS

Poder para actuar en el presente proceso conferido por el señor JONATHAN PACHECO SÁNCHEZ y lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE. En las direcciones que reposan en su despacho.

DEMANDADO. En las direcciones que reposan en su despacho.

LA SUSCRITA. Las recibiré en la secretaría de su despacho o en Carrera 5 No. 14A-23, Puerto Boyacá, Teléfono 3105812167, correo electrónico: evelyx2@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

EVELY CIFUENTES CIFUENTES

C.C. No. 1.049.606.214 de Tunja

T.P. No. 216.014 del C.S. de la J.



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

LICEO ANGELITOS
RESOLUCIÓN N° 009728 DEL 19 DE NOVIEMBRE/2018 POR LA CUAL
SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE NIVELES EDUCATIVOS
CODIGO DANE 315572001165
CARRERA 4 N°21-68 TEL: 7386073
CORREO ELECTRONICO: liceoangelitos@hotmail.es
NIT: 7.252.799-2
PUERTO BOYACA

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL LICEO ANGELITOS DE PUERTO BOYACA,
BOYACA**

CERTIFICA QUE

La alumna **Valeria Pacheco Nova** identificada con Tarjeta de Identidad N° 1056778268 expedido en **Puerto Boyacá (Boyacá)**, fue matriculada en el año actual para el grado de **Cuarto** con una intensidad horaria de Seis Horas (06) horas diarias de lunes a viernes en esta institución en la jornada de la mañana.

Que el padre de la alumna Pacheco Nova canceló por pensión mensual de los meses de **abril y mayo** un valor de **\$276.400**

Por motivo de pandemia y mientras los niños estén recibiendo clases virtuales el valor de la pensión mensual del grado Cuarto quedó en \$138.200

Se expide el siguiente certificado a solicitud del interesado, a los Catorce (14) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte (2020).

Félix Eduardo Argüello Ramírez
Director



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

LICEO ANGELITOS
RESOLUCIÓN N° 009728 DEL 19 DE NOVIEMBRE/2018 POR LA CUAL
SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE NIVELES EDUCATIVOS
CODIGO DANE 315572001165
CARRERA 4 N°21-68 TEL: 7386073
CORREO ELECTRONICO: liceoangelitos@hotmail.es
NIT: 7.252.799-2
PUERTO BOYACA

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL LICEO ANGELITOS DE PUERTO BOYACA,
BOYACA**

CERTIFICA QUE

La alumna **Valeria Pacheco Nova** identificada con Tarjeta de Identidad N° 1056778268 expedido en **Puerto Boyacá (Boyacá)**, ingresó en la Institución Educativa desde el año 2014 y por cada año canceló los siguientes valores:

- | | |
|--|-------------|
| - Año 2014 grado Pre-jardín, canceló por matrícula: | \$216.350 |
| Por pensión mensual \$105.000 x 10 meses para un total de: | \$1.050.000 |
| - Año 2015 grado Jardín, canceló por matrícula: | \$259.350 |
| Por pensión mensual \$107.500 x 10 meses para un total de: | \$1.075.000 |
| Año 2016 grado Transición, canceló por matrícula: | \$300.000 |
| Por pensión mensual \$107.000 x 10 meses para un total de: | \$1.070.000 |
| - Año 2017 grado Primero, canceló por matrícula: | \$356.000 |
| Por pensión mensual \$130.000 x 10 meses para un total de: | \$1.300.000 |
| - Año 2018 grado Segundo, canceló por matrícula: | \$398.000 |
| Por pensión mensual \$143.000 x 10 meses para un total de: | \$1.430.000 |
| - Año 2019 grado Tercero, canceló por matrícula: | \$430.000 |
| Por pensión mensual \$150.000 x 10 meses para un total de: | \$1.500.000 |
| - Año 2020 grado Cuarto, canceló por matrícula: | \$451.000 |
| Por pensión mensual de \$172.800 x 2 meses para un total de: | \$345.600 |
| Después de la pandemia quedaron pagando \$138.200 x 2 meses: | \$276.400 |

A partir del mes de junio no han vuelto a cancelar la pensión mensual y a la fecha adeudan a la Institución **Ochocientos Veintinueve Mil Doscientos Pesos (\$829.200)**

Se expide el siguiente certificado a solicitud del interesado, a los Tres (03) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Félix Eduardo Argüello Ramírez
Director



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

DOCUMENTO SUSTITUTO A LA FACTURA DE VENTA
SEGÚN DECRETO 3050/97 ART. 3 Y DECRETO REGLAMENTARIO
522/02 PARA PERSONAS NO OBLIGADAS A FACTURAR

DOCUMENTO EQUIVALENTE N° 005-20

JONATHAN PACHECO SANCHEZ

DEBE A:

**LICEO INFANTIL ANGELITOS
Y/O FELIX EDUARDO ARGÜELLO RAMÍREZ
NIT: 7252799-2**

POR CONCEPTO DE: Pago de pensiones mensuales de su hija Valeria Pacheco Nova,
de los meses de: junio, julio, agosto, septiembre y octubre.

Pensión mensual 5 x \$138.200 = \$ 691.000

LA SUMA DE: SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$691.000) M/CTE.

Se expide en Puerto Boyacá, a los Catorce (14) días del mes de octubre del año Dos Mil
Veinte (2020).

Atentamente,

Félix Eduardo Argüello Ramírez
CC. 7.252-749.



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada

LICEO ANGELITOS
RESOLUCIÓN N° 009728 DEL 19 DE NOVIEMBRE/2018 POR LA CUAL
SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE NIVELES EDUCATIVOS
CODIGO DANE 313372001165
CARRERA 4 N°21-48 TEL: 7384673
CORREO ELECTRONICO: licioangelitos@hotmail.co
NIT: 7.252.799-2
PUERTO BOYACA

Puerto Boyacá, septiembre 8 de 2020

Señor
JONATAN PACHECO SANCHEZ
Padre de Familia
Liceo Angelitos
Ciudad

Respetado señor:

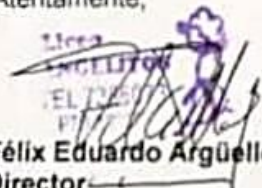
Nuevamente lo saludamos deseándole éxitos en sus funciones diarias.

Nuevamente nos comunicamos con usted para recordarle que las pensiones deben cancelarse los cinco primeros días hábiles de cada mes. El día de hoy no sabemos la razón por la cual aún no se ha puesto al día con el pago de las mensualidades de junio, julio, agosto y septiembre de su hija **Valeria Pacheco Nova** identificada con Tarjeta de Identidad # 1056778268 expedida en Puerto Boyacá, matriculada este año en el grado **Cuarto** de Primaria Básica. La deuda actual a la Institución por mensualidades de su hija es de **Quinientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Pesos (\$552.800) M/Cte.**

Volvemos a recordarle que a partir del mes de abril y debido a la pandemia que estamos viviendo, se decidió hacer un descuento en las pensiones del 20%, mientras los niños reciban sus clases virtuales. Es por esta razón que para el grado 4° el valor de pensión mensual quedó en **Ciento Treinta y Ocho Mil Doscientos Pesos (\$138.200) M/cte.**

Le solicito de manera muy formal realizar el pago de estos meses a más tardar el día viernes 11 de septiembre ya que acordaron cuando realizaron el pago de abril y mayo el día 25 de junio del presente año, que a la semana siguiente se colocarían a paz y salvo con el colegio, cosa que no sucedió.

Atentamente,


Félix Eduardo Argüello Ramírez
Director



EVELY CIFUENTES CIFUENTES
Abogada



4G 42% 7:02 p. m.



Avigail



Los mensajes y llamadas en este chat ahora están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para más información.

Buenas noches jonatan para desirle que debo matricular ala niña estoy demorada con eso para que haga el favor y me diga para cuando puede otra cosa ami mama no me le consigne mas que ella se va para bogota a una cirugia entonces me la puede consignar al numero de la cuenta del bbva gracias

9:10 p. m.



9:11 p. m.

